Juzgado Administrativo de Valledupar-Juzgado Administrativo 006 JUZGADO ADMNINISTRATIVO ESTADO DE FECHA: 22/03/2024

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-006-2020-00188-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	SIMEY RUBEN GUTIERREZ ARIAS Y OTROS	INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION - ICFES Y EL MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/03/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	TUPAUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 27 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 10: 30 AM . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Mar 21 2024 12:40PM...	
2	20001-33-33-006-2021-00103-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LUDYS JAIMES MEDINA Y OTROS	E.S.E HOSPITAL HELI MORENO BLANCO/ ASMET SALUD	Acción de Reparación Directa	21/03/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	TUPAUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 27 DE AGOSTO DEL 2024 A LAS 09: 30 AM . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Mar 21 2024 12:40PM...	
3	20001-33-33-006-2022-00035-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MARIA BASILIA ANGULO CASTILLO	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Acción de Reparación Directa	21/03/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	TUPAUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 01 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 09: 30 AM . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Mar 21 2024 12:40PM...	
4	20001-33-33-006-2022-00078-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	IVAN JOSE ROMERO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/03/2024	Auto termina proceso por desistimiento	AGRAUTO QUE ACEPTA DESISTIMIENTO.. Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Mar 21 2024 5:07PM...	
5	20001-33-33-006-2022-00283-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ENEIRA - MORENO GALVIS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/03/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	TUPAUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 12 DE ABRIL DEL 2024 A LAS 09: 30 AM . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Mar 21 2024 12:40PM...	

6	20001-33-33-006-2022-00428-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ORLANDO RAFAEL MALO ALVAREZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/03/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	TUPAUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 12 DE ABRIL DEL 2024 A LAS 09: 30 AM . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Mar 21 2024 12:40PM...	
7	20001-33-33-006-2023-00107-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LILIANA ESTHER MURGAS MUÑOZ	ANA MARCELA PERPIÑAN ORTEGA, DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/03/2024	Auto termina proceso por desistimiento	AGR AUTO QUE ACEPTA DESISTIMIENTO . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Mar 21 2024 5:07PM...	
8	20001-33-33-006-2023-00123-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	INGRID FLORES CERVANTES	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/03/2024	Auto termina proceso por desistimiento	AGR AUTO QUE ACEPTA DESISTIMIENTO . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Mar 21 2024 5:07PM...	

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SIMEY RUBEN GUTIERREZ ARIAS Y OTROS.
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION-ICFES Y LA NACION/MINISTERIO DE EDUCACION.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2020-00188-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicare pruebas, el juez prescindirá de la audiencia de pruebas y podrá dictar la sentencia oral dentro de la Audiencia Inicial, previa presentación de los alegatos de conclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo art. 179 CPACA modificado por el artículo 39 de la ley 2080 de 2021, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 182 A del precepto legal citado sobre Sentencia Anticipada.

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Veintisiete (27) DE Agosto DE 2024, a las 10:30 AM, para la realización de la Audiencia Inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3**.** Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Reconocer Personería jurídica para actuar en el presente proceso a la DRA. LILIAN KARINA MARTÍNEZ identificada con C.C. No. 53.082.105 y T.P. No

184.486 Del C.S.J, al DR. CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA identificado con C.C. No. 84.104.546 y T.P. No 107.775 Del C.S.J conforme a poder especial debidamente otorgado y que obra en el expediente.

5. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/Paola/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	LUDYS JAIMES MEDINA Y OTROS.
DEMANDADO:	E.S.E HOSPITAL HELI MORENO BLANCO DE PAILIATAS –CESAR Y ASMET SALUD EPS.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2021-00103-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicare pruebas, el juez prescindirá de la audiencia de pruebas y podrá dictar la sentencia oral dentro de la Audiencia Inicial, previa presentación de los alegatos de conclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo art. 179 CPACA modificado por el artículo 39 de la ley 2080 de 2021, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 182 A del precepto legal citado sobre Sentencia Anticipada.

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Veintisiete (27) DE Agosto DE 2024, a las 09:30 AM, para la realización de la Audiencia Inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3**.** Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Reconocer Personería jurídica para actuar en el presente proceso al DR. GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ identificada con C.C. No. 79.459.689 y T.P.

No 65.589 Del C.S.J, conforme a poder especial debidamente otorgado y que obra en el expediente.

5. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/Paola/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	MARIA BASILIA ANGULO CASTRILLO Y OTROS.
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2022-00035-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicare pruebas, el juez prescindirá de la audiencia de pruebas y podrá dictar la sentencia oral dentro de la Audiencia Inicial, previa presentación de los alegatos de conclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo art. 179 CPACA modificado por el artículo 39 de la ley 2080 de 2021, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 182 A del precepto legal citado sobre Sentencia Anticipada.

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Primero (01) DE Agosto DE 2024, a las 09:30 AM, para la realización de la Audiencia Inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3**.** Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Reconocer Personería jurídica para actuar en el presente proceso a la DRA. AMELIA JUDITH GARCIA MENESES identificada con C.C. No. 1.064.799.687 y T.P. No 292.260 Del C.S.J, conforme a poder especial debidamente otorgado y que obra en el expediente.

5. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/Paola/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2023)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	IVAN JOSE ROMERO CALDERON
DEMANDADO:	LA NACIÓN - MINEDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION.
RADICADO:	Radicado: 20001-33-33-006-2022-00078 -00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de DESISTIMIENTO presentada por el apoderado de la Parte Demandante de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 316 del C.G.P, el despacho resolverá teniendo previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, dispone:

> *"(…) Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.*
>
> *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*
>
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (…)"."*

En el presente caso la manifestación de Desistimiento de las Pretensiones de la Demanda frente a la Entidad Demandada resulta oportuna, pues, no se ha proferido Sentencia que ponga fin al proceso.

Vale decir que, por las razones expuestas en el memorial contentivo, queda claro que éste es conocedor de sus efectos y sus responsabilidades frente a la misma.

Por otra parte, teniendo en cuenta que, el apoderado de la Parte demandante Corrió traslado a la Entidad Demandada para que se pronunciara sobre la solicitud de

Desistimiento y, al no emitir oposición, el Despacho lo decretará sin condena en Costas ni Perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4, numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las Pretensiones de la Demanda formuladas contra la entidad demandada LA NACIÓN - MINEDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, propuesto por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin condena en Costas conforme la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: En firme la presente providencia, Archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/rhd/revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ENEIRA MORENO HERRERA.
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2022-00283-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicare pruebas, el juez prescindirá de la audiencia de pruebas y podrá dictar la sentencia oral dentro de la Audiencia Inicial, previa presentación de los alegatos de conclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo art. 179 CPACA modificado por el artículo 39 de la ley 2080 de 2021, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 182 A del precepto legal citado sobre Sentencia Anticipada.

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Doce (12) DE Abril DE 2024, a las 09:30 AM, para la realización de la Audiencia Inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3**.** Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Reconocer Personería jurídica para actuar en el presente proceso al DR. CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA identificado con C.C. No. 84.104.546 y T.P. No 107.775 Del C.S.J conforme a poder especial debidamente otorgado y que obra en el expediente.

5. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/Paola/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ORLANDO RAFAEL MALO.
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2022-00428-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicare pruebas, el juez prescindirá de la audiencia de pruebas y podrá dictar la sentencia oral dentro de la Audiencia Inicial, previa presentación de los alegatos de conclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo art. 179 CPACA modificado por el artículo 39 de la ley 2080 de 2021, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 182 A del precepto legal citado sobre Sentencia Anticipada.

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Doce (12) DE Abril DE 2024, a las 09:30 AM, para la realización de la Audiencia Inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3**.** Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Reconocer Personería jurídica para actuar en el presente proceso a al DR. HECTOR JOSE CARRILLO SAAVEDRA identificado con C.C. No. 77.006.114 y T.P. No 55.217, al DR. CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA identificado con C.C. No. 84.104.546 y T.P. No 107.775 Del C.S.J conforme a poder especial debidamente otorgado y que obra en el expediente.

5. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/Paola/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2023)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	LILIANA ESTHER MURGAS MUÑOZ
DEMANDADO:	LA NACIÓN - MINEDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION.
RADICADO:	Radicado: 20001-33-33-006-2023-00107 -00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de DESISTIMIENTO presentada por el apoderado de la Parte Demandante de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 316 del C.G.P, el despacho resolverá teniendo previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, dispone:

> *"(…) Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.*
>
> *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*
>
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (…)"."*

En el presente caso la manifestación de Desistimiento de las Pretensiones de la Demanda frente a la Entidad Demandada resulta oportuna, pues, no se ha proferido Sentencia que ponga fin al proceso.

Vale decir que, por las razones expuestas en el memorial contentivo, queda claro que éste es conocedor de sus efectos y sus responsabilidades frente a la misma.

Por otra parte, teniendo en cuenta que, el apoderado de la Parte demandante Corrió traslado a la Entidad Demandada para que se pronunciara sobre la solicitud de

Desistimiento y, al no emitir oposición, el Despacho lo decretará sin condena en Costas ni Perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4, numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las Pretensiones de la Demanda formuladas contra las entidades demandadas LA NACIÓN - MINEDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION, propuesto por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin condena en Costas conforme la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: En firme la presente providencia, Archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/rhd/revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2023)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	INGRID FLORES CERVANTES
DEMANDADO:	LA NACIÓN - MINEDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION.
RADICADO:	Radicado: 20001-33-33-006-2023-00123 -00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de DESISTIMIENTO presentada por el apoderado de la Parte Demandante de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 316 del C.G.P, el despacho resolverá teniendo previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, dispone:

> *"(…) Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.*
>
> *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*
>
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (…)"."*

En el presente caso la manifestación de Desistimiento de las Pretensiones de la Demanda frente a la Entidad Demandada resulta oportuna, pues, no se ha proferido Sentencia que ponga fin al proceso.

Vale decir que, por las razones expuestas en el memorial contentivo, queda claro que éste es conocedor de sus efectos y sus responsabilidades frente a la misma.

Por otra parte, teniendo en cuenta que, el apoderado de la Parte demandante Corrió traslado a la Entidad Demandada para que se pronunciara sobre la solicitud de

Desistimiento y, al no emitir oposición, el Despacho lo decretará sin condena en Costas ni Perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4, numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las Pretensiones de la Demanda formuladas contra las entidades demandadas LA NACIÓN - MINEDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION, propuesto por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin condena en Costas conforme la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: En firme la presente providencia, Archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/rhd/revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.